

Expediente: **6473/26**

Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ GONZALEZ ANIBAL GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **11/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224148764 - **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR**

90000000000 - **GONZALEZ, Anibal Gabriel-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6473/26



H108023215952

Juzgado de Cobros y Apremios 2, C.J. Concepción.

RESOLUCIÓN

ACLARATORIA

SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ GONZALEZ ANIBAL GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 6473/26) Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

CONCEPCION, 10 de junio de 2026.

VISTO el expediente Nro. 6473/26, para dictar aclaratoria "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ GONZALEZ ANIBAL GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 15/05/2026 se dictó sentencia moratoria en los presentes autos. En la citada se resuelve: "*1) Hacer lugar a la demanda iniciada por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. y dictar SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada GONZALEZ ANIBAL GABRIEL, DNI N° 26.029.208, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. se le haga íntegro pago del capital reclamado de \$, con más los intereses reclamados en la demanda, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y hasta su efectivo pago, más gastos y costas, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva con más los intereses a calcularse aplicando la tasa pasiva promedio que publica el Banco Nación de la República Argentina desde que la tasa quedó firme hasta la fecha del efectivo pago, más gastos y costas. Se le hace saber al demandado que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en los arts. 590 y 591 del C.P.C.C. En esa oportunidad, debe ofrecer la prueba de que intente valerse. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme. Las costas se imponen a la demandada (art. 61 C.P.C.C.)".*

Corresponde, efectuar una aclaración de oficio de la sentencia monitoria dictada en autos, en tanto se advierten omisiones que requieren ser subsanadas, a fin de dotar de precisión al pronunciamiento.

Si bien, de los considerandos se advierte que el monto del capital reclamado es de \$264.282,18; sin embargo, en la parte resolutive por un error involuntario se omitió expresar el monto de la ejecución, el que surge tanto del título ejecutivo como de la demanda. En consecuencia, corresponde aclarar que la condena recae sobre la suma de \$264.282,18.

Por ello,

2.- RESUELVO:

1) **MODIFICAR DE OFICIO** el punto 1) de la sentencia de fecha 15/05/2026 el cual queda redactado de la siguiente manera: "*Hacer lugar a la demanda iniciada por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. y dictar SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada GONZALEZ ANIBAL GABRIEL, DNI N° 26.029.208, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. se le haga íntegro pago del capital reclamado de \$264.282,18, con más los intereses reclamados en la demanda, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y hasta su efectivo pago, más gastos y costas, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva con más los intereses a calcularse aplicando la tasa pasiva promedio que publica el Banco Nación de la República Argentina desde que la tasa quedó firme hasta la fecha del efectivo pago, más gastos y costas. Se le hace saber al demandado que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en los arts. 590 y 591 del C.P.C.C. En esa oportunidad, debe ofrecer la prueba de que intente valerse. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme. Las costas se imponen a la demandada (art. 61 C.P.C.C.)*".

2) La presente forma parte integrante de la sentencia monitoria de fecha 20/03/26

HACER SABER. -

Actuación firmada en fecha 10/06/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/57a259d0-64ca-11f1-885a-6359e9a51040>